

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-5822-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	24/11/2016	Hora: 10:22:22.42 Follos: 0

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDO EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-2053 del 28 de mayo de 2008, se aprobó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-**, presentado por la **EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P** con Nit. **811.021.223-8**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que a través de Auto N° 112-0253 del 02 de marzo de 2016, se acogido por la **EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P**, a través de su gerente el señor **OSCAR DARIÓ GÓMEZ BERNAL**, la información presentada con Oficio Radicado N° 131-3531 del 13 de agosto de 2015, dándose por cumplidos los requerimientos del Acta Compromisoria 112-0467 del 29 de abril de 2015 y adicionalmente, se requiere el informe de avance correspondiente al segundo semestre del año 2015 con las respectivas evidencias, porcentajes de avance por actividad e indicadores de cumplimiento.

Que por medio del Oficio Radicado N° 131-1803 del 08 de abril de 2016, la **EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P**, allega el informe de avance del PSMV correspondiente al segundo semestre de año 2015 e información complementaria al informe de avance entregado a través del Oficio Radicado N° 131-3531 del 13 de agosto de 2015.

Que La Corporación mediante el Oficio Radicado N° 130-2504 del 15 de julio de 2016, da por cumplidos los requerimientos del Acta Compromisoria 112-0467 del 29 de abril de 2015 y el Auto 112-0253 del 2 de marzo de 2016, en cuanto a la implementación y seguimiento al PSMV y se recomienda continuar con la entrega de los respectivos informes de avance.

Que a través de Oficio Radicado N° 131-5174 del 24 de agosto de 2016, la **EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P**, allega el informe de avance del PSMV correspondiente al primer semestre del 2016.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, generándose el Informe Técnico N°112-2355 del 17 de noviembre de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

La información aportada con radicado No. 131-5174 del 24 de agosto de 2016, corresponde al informe de avance del PSMV de las Empresas Aguas del Oriente Antioqueño S.A. ESP, el cual contiene la relación de actividades desarrolladas para cada programa con los respectivos soportes.

Dado que el PSMV está llegando al final del horizonte de planificación correspondiente al año 2016, y que la Empresa Aguas del Oriente Antioqueño S.A. ESP ha cumplido con los compromisos previstos en el plan, se hace necesario tramitar el permiso de vertimientos de las Plantas de Tratamiento descentralizadas, ubicadas en el sector de Villa Elena I y II y Los Salados Centro y Norte del municipio de El Retiro. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “...*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano...*” y en el artículo 80, consagra que “...*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “...*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...*”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece “...*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*”

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable...”.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 1 señala “... *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.*

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental...”

Que así mismo, en su artículo 6 establece, “... El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...”

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala “...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor...”

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas: Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 40 29



Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** en consulta elevada por La Corporación, se pronunció por medio el Oficio Radicado N° 112-1415 del 06 de abril de 2015, en relación con la vigencia de los PSMV en el cual manifiesta: "... si un PSMV está llegando al final del horizonte de planificación, sobre el cual la autoridad ambiental competente ha ejercido seguimiento, vigilancia y control, se presume de hecho que la ESP ha cumplido con todos los compromisos previstos en el mismo, por ende solo quedara por hacer, que el prestador del servicio público de alcantarillado, trámite ante la autoridad ambiental competente, el correspondiente permiso...".

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la aprobación de **LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** en su ejecución y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-2355 del 17 de noviembre de 2016, **se entrará a dar por cumplido el PSMV a la EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDO a la **EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P** con Nit. 811.021.223-8, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARÍO GÓMEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.109.370, el cumplimiento al **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** aprobado mediante Auto N° 112-2053 del 28 de mayo de 2008, conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P** a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARÍO GÓMEZ BERNAL**, que las demás acciones y actividades relacionadas con Saneamiento Básico, serán incorporadas al **Expediente 055411901763**, hasta tanto se tramite los respectivos permisos de vertimientos para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales que se requirieran, para lo cual se deberá incluir dichas actividades en el marco del permiso ambiental en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y Resolución 631 de 2015 y abrirá un expediente ambiental con índice 04.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. ESP**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARÍO GÓMEZ BERNAL** para que en un término de 60 días, hábiles, adelante el trámite los permisos de vertimientos para las Plantas de Tratamiento Descentralizadas, ubicadas en el sector de Villa Elena I y II y Los Salados Centro y Norte del municipio de El Retiro, en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P**, a través de su representante legal el señor **OSCAR DARÍO GÓMEZ BERNAL**, que toda vez que se encuentra ejecutado el PSMV, las actividades de seguimiento y requerimientos relacionadas con la gestión y manejo de vertimientos en el municipio, serán desarrolladas por la Corporación dentro del control y seguimiento que se realizará al permiso de vertimientos de cada una de las plantas de tratamiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la **EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P**, a través de su representante legal el señor **OSCAR DARIO GÓMEZ BERNAL**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 22 de noviembre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05607.19.00071

Asunto: PSMV

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

CONFIDENTIAL

CONTROLLED DATA